

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia general del Estado.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

REGLAMENTO
del Cuerpo Médico de la Beneficencia general

TITULO PRIMERO

Cuerpo Médico.—Forma de ingreso

Artículo 1.º El personal Médico de la Beneficencia general del Estado estará destinado a prestar sus servicios en los establecimientos benéficos que de ella dependan, comprendidos en los siguientes grupos:

- Hospitales Policlínicos y Especializados.—(Hospital de la Princesa, Instituto Oftálmico).
- Establecimientos psiquiátricos.—(Manicomio de Santa Isabel, Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, Instituto de Anormales «Fray Bernardino Alvarez»).
- Hospitales-Asilos.—(Asilos de Incurables, Hospital del Rey de Toledo, Hospital Comarcal de Viella).
- Orfanatos y Colegios.—(Colegio de la Unión, Albergue María Cristina, Orfanato Nacional de El Pardo, Orfanato «Agustina de Aragón»).

Los nuevos Establecimientos que puedan ser creados o agregados a la Beneficencia general serán incluidos en el grupo a que por su carácter correspondan, haciéndose el oportuno aumento de personal que necesiten.

Art. 2.º El Cuerpo Médico de la Beneficencia general estará constituido por los siguientes grupos:

- 1.º Médicos de Número o Jefes de Servicio.—Destinados a los Hospitales de carácter policlínico o clínicamente especializados (Hospitales de la Princesa, Manicomios, Instituto Oftálmico, Instituto de Anormales, etc.)

2.º Médicos de Visita.—Con destino a Asilos, Colegios y Orfanatos.

3.º Médicos Auxiliares.—Destinados a las órdenes de los Médicos de Número en ciertos Servicios especiales (Manicomios, Laboratorios, Radiología y en otros que pudiesen ser necesarios).

4.º Médicos Internos.—Con duración temporal de destino, para Hospitales policlínicos o especializados.

Art. 3.º El ingreso para todos estos grupos será por oposición y aun perteneciendo todos ellos al Cuerpo Médico de la Beneficencia general formará cada uno de los tres primeros grupos su respectivo escalafón. No se podrá pasar y ascender en propiedad de un grupo a otro más que en virtud de nombramiento obtenido por la oposición correspondiente. Dentro de cada grupo podrán ser trasladados de Establecimiento, siempre que se trate del mismo servicio o de otro que tenga con él evidente analogía.

En el grupo de Médicos de número, y respetando el derecho que indica el párrafo segundo del artículo 6.º del reglamento de 31 de marzo de 1925, se ingresará por oposición directa a cada una de las plazas vacantes o de nueva creación.

Art. 4.º El cargo de Médico de Número de la Beneficencia será incompatible con el ejercicio de otros cargos hospitalarios análogos dependientes del Estado, Diputaciones provinciales o municipios, y esta incompatibilidad será efectiva para los que ingresen en esta categoría de Médicos de Número a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, sin que sea aplicable a los que ingresaron con anterioridad al mismo.

Art. 5.º En el Hospital de la Princesa (Policlínico) habrá un Médico de Número para regir cada uno de los servicios siguientes: Tres servicios de Medicina Interna y General; tres servicios de Cirugía general; un servicio de Cirugía Urinaria (urología); un servicio de Otorrinolaringología, uno de Laboratorio de Análisis y Servicio de Autopsias y uno de Radiología, Radio terapia y Fisioterapia.

Cada uno de estos servicios tendrá agregado el personal de Médicos Auxiliares, Médicos Internos y Practican-

tes que fuesen necesarios, a las órdenes del respectivo Jefe del Servicio.

Si el Hospital fuese ampliado o trasladado al nuevo Hospital en construcción se aumentará el número de Clínicas o Servicios con el criterio de organizar Clínicas de las restantes Especialidades médicas o quirúrgicas.

En el Instituto Oftálmico Nacional, dedicado exclusivamente a su especialidad, habrá el número de Médicos que indica su vigente Reglamento, por el que seguirá rigiéndose mientras la Dirección general de Beneficencia no disponga lo contrario.

En los Manicomios habrá para cada uno de ellos un Médico de Número, Director del mismo, y el número de Médicos Auxiliares o residentes que, según la enfermería allí acogida, fuesen necesarios.

El Instituto de Anormales tendrá como Director un Médico de Número, otro Médico como Subdirector con carácter de Médico de Visita y otro con categoría de Auxiliar Residente, todos especializados.

Art. 5.º Las plazas de Médicos de Número, de Médicos de Visita y de Médicos Auxiliares, serán provistas por oposición con arreglo a las siguientes normas:

1.º Médicos de Número.

- Se anunciará la vacante en el *Boletín oficial*, fijando un plazo de treinta días para que los aspirantes presenten las instancias acompañadas del título de Licenciado o Doctor o copia legal de los mismos. Deberán también acompañar la documentación personal que dispone la legislación vigente y que indique la convocatoria y deberá justificar llevar cinco años de ejercicio profesional o de terminación de carrera, expresándose esta fecha con la de aprobación de la última asignatura del período de Licenciatura. También presentarán una relación detallada de todos sus méritos y servicios, con sus justificantes. Entre los méritos aportados por los aspirantes serán los más valorables para agregarlos a la calificación de los ejercicios de oposición los siguientes: memorias o trabajos originales sobre asuntos de la respectiva especialidad; prácticas en Clínicas y Laboratorios nacionales y extranjeros; servicios

prestados en la Beneficencia general; premios, pensiones, etc.

b) El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, de oposición estará formado por el Decano Jefe del Cuerpo Médico de la Beneficencia general, o del que haga de Subdecano, que actuará como Presidente, y cuatro vocales, designados entre los Médicos de Número del mismo Cuerpo. A éstos se agregarán los vocales que la Superioridad ordene por disposiciones especiales y vigentes.

En esta forma se constituirá también los Tribunales para juzgar las oposiciones de Médicos de Visita, Médicos Auxiliares y Médicos Internos.

c) El Decano Jefe del Cuerpo Médico, con las colaboraciones que considere necesarias, redactará el cuestionario de temas para los ejercicios de oposición, el cual será dado a conocer con un plazo mínimo de treinta días antes del principio de los ejercicios, por su publicación en el *Boletín oficial del Estado* y su exposición en el cuadro de anuncios del Hospital de la Princesa.

d) Los ejercicios de oposición darán comienzo dentro de un plazo comprendido entre los tres meses, como mínimo, y los ocho meses como máximo, a partir de la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, anunciando el día con ocho días de antelación.

e) Después de ser sorteados los opositores para establecer el turno por el que han de actuar se procederá a efectuar los ejercicios en la siguiente forma:

Médicos de número para Servicios clínicos

Primer ejercicio.—Consistirá en la exposición verbal, durante un tiempo máximo de treinta minutos, de los méritos académicos profesionales y científicos, trabajos publicados, labor práctica realizada, etc., pudiendo hacer algunas consideraciones sobre dichos trabajos y las demostraciones gráficas que el opositor juzgase necesarias.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la contestación por escrito a dos temas, iguales para todos los opositores, y sacados a la suerte de la totalidad del Cuestionario, o de un grupo

de treinta seleccionados previamente del mismo por el Tribunal. El tiempo concedido para la redacción de ese trabajo será de cuatro horas como máximo. Los pliegos serán recogidos y precintados por el Tribunal para en su sesión pública ser leídos por los opositores.

(Se continuará)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmos. Sres.: La situación en que actualmente se desenvuelve la flota pesquera, tanto por el número de embarcaciones disponibles como por una mejor regularidad en el suministro de combustibles, aconseja efectuar un ensayo de libertad de precios para el pescado en fresco que permita actuar a la industria en un régimen de mayor libertad, reflejándose en ellos la política del Gobierno de aminorar las intervenciones estatales tan pronto como en cada caso lo permitan las circunstancias.

En virtud de lo expuesto y previa aprobación del Consejo de Ministros, Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

1.º A partir de la publicación de la presente orden, queda en libertad de precios el pescado fresco, en todos los escalones de sus ciclos de producción y comercio. Los armadores, bien directamente o asociados, quedan facultados para desarrollar por sí mismos todas las fases del ciclo comercial, hasta la venta directa al público de la pesca capturada por ellos mismos.

2.º La libertad de precios a que se refiere el artículo anterior se establece como periodo de ensayo, hasta el 1.º de febrero de 1950; pudiéndose anular en cualquier momento si las circunstancias lo aconsejasen o se produjese una elevación abusiva en el precio del pescado, y debiéndose revisar en todo caso la presente orden ministerial antes de finalizar el indicado mes.

3.º Para garantizar la regularidad del abastecimiento de pescado de los principales centros de consumo, se podrán establecer por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes corrientes comerciales desde los puertos pesqueros hacia el interior.

Con el fin de que no queden desvirtuadas las corrientes comerciales que se establezcan, la Subsecretaría de la Marina Mercante y la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes establecerán el oportuno contacto, al objeto de determinar los puertos base o zonas de las embarcaciones pesqueras.

4.º Se limita la industrialización de la pesca a las especies autorizadas actualmente y a aquellas otras que la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes determine a la vista de la situación del abastecimiento nacional de pescado fresco.

5.º La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes continuará

fiscalizando la fabricación de conservas de pescado y empleo de materias primas, de acuerdo con lo dispuesto en las órdenes ministeriales de 10 de enero de 1947 y 16 de abril de 1948.

6.º Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor desarrollo de cuanto se determina en la presente orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

—Madrid 8 de julio de 1949.—SUANZES.—Ilmos Sres. Subsecretarios de Marina Mercante, de Industria y Economía Exterior y Comercio; Comisario general de Abastecimientos y Transportes; Secretario general Técnico de este Ministerio; Fiscal Superior de Tasas y Delegado oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

(B. O. del E. del día 12 de Jl.)

Confederación Hidrográfica del Ebro

Sección de aguas

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario Grupo Sindical de Colonización número 121 de Monteagudo de las Vicarías (Soria).

Cantidad de agua que se pide: 290 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: río Najima.

Términos municipales en que radican las obras: Monteagudo de las Vicarías (Soria).

Destino del aprovechamiento: riegos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza, Avenida del General Molá, núm 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él.

Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de la terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza 5 de julio de 1949.—El In-

geniero Director Adjunto, F. Fernández. 1478
286.—Derechos 88 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Resumen de riqueza resultante de los señalamientos formulados por el Ingeniero Jefe del Servicio de Amillamiento de esta provincia en funciones

TERMINOS MUNICIPALES	RIQUEZA		TOTAL — Pesetas
	Rústica — Pesetas	Pecuaría — Pesetas	
Andaluz.....	82.371 70	40.555	122.926 70
Valderrodilla.....	112.939 67	63.879	176.818 67

Soria 13 de julio de 1949.—El Jefe del Negociado de Rústica, Jenaro Cacho.—V.º B.º—El Administrador, J. Jiménez. 1491

Juzgados de primera instancia

GETAFE (MADRID)

Se anuncia la muerte sin testar el 19 de octubre de 1945, en Carabanchel Alto, de D. Juan Lerín Vera, natural de Soria, de 75 años, y que los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia son sus hermanos de doble vínculo Salvador y Juana; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verificaren.

Getafe 24 de mayo de 1949.—El Juez de primera instancia interino, Luis del Prado.—Ante mí: Antonio Sanz Drangoet. 1496
287.—Derechos 30 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

GARRAY

Existiendo en este Pósito municipal la cantidad de 11.077'06 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que aquellos agricultores que lo necesiten puedan solicitar préstamos en esta Alcaldía en el plazo de quince días; entendiéndose que las concesiones se verificarán con arreglo a lo acordado en el vigente reglamento de Pósitos.

Garray 13 de julio de 1949.—El Alcalde, G. López. 1494

TARDESILLAS

Existiendo en este Pósito municipal la cantidad de 7.061'57 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que aquellos agricultores que lo necesiten puedan solicitar préstamos en esta Alcaldía en el plazo de quince días; entendiéndose que las concesiones se verificarán con arreglo a lo acordado en el vigente reglamento de Pósitos.

Tardesillas 13 de julio de 1949.—El Alcalde, P. O., J. Pérez. 1495

de Inspector del Tributo, relativo a los términos municipales de Andaluz y Valderrodilla que se publican a tenor de lo ordenado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial en fecha 21 de septiembre de 1944, en consonancia con lo establecido en la regla 15 de las instrucciones de fecha 17 de junio de 1943, aprobadas por orden ministerial de 25 de igual mes y año, para la Inspección del Tributo referente a esta clase de riqueza a efectos de exposición al público por un plazo de quince días.

SOTO DE SAN ESTEBAN

Paralizada en arcas del Pósito de esta villa la cantidad de 2 558'41 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos de esta Alcaldía en el plazo de diez días a contar del siguiente a que el presente aparezca en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soto de San Esteban 11 de julio de 1949.—El Alcalde, Constancio Hernández. 1489

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Cuevas de Ayllón, Noviales, Liceras, Matanza de Soria, Velilla de San Esteban, Alcozar, Morales, Montenegro de Cameros, Beltejar, Arcos de Jalón, Radona y Alcubilla de las Peñas.

Presupuesto municipal ordinario para 1949

Valdelagua del Cerro, Trévago, Carrascosa de Arriba, Valderromán, Borjabad, Hinojosa del Campo, Pinilla del Campo, Tajahuerce, Alcubilla de las Peñas, Fuentecantales, Quiñonera, Abejar, Radona, Caltojar, Cubilla, Reznos, Laina y Peñalcazar,

Proyecto de presupuesto extraordinario Bayubas de Arriba.

Ordenanzas para evacuaciones municipales Almenar.

Habilitación de créditos

Bayubas de Abajo y Tardelcuende.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1945, 1946 y 1947: Trévago y Valdelagua del Cerro. Ejercicio de 1948: Soto de San Esteban, Aldea de San Esteban, Peñalba de San Esteban, Sauquillo de Bonices, Frechilla de Almazán y Coscurita.

Imprenta provincial.